

Pcia. R. Sáenz Peña, Martes 15 de Septiembre del 2026.-

Que habiendo realizado un análisis directo de cada una de las pruebas incorporadas, y confrontándolas entre si, concluye este MPF que no se dan los presupuestos para considerar que el /o los hechos denunciados en su oportunidad encuadren en figura penal alguna, ello en base a los fundamentos jurídicos que se proceden a exponer:

Que la presente causa se da inicio por una denuncia formulada por Santiago Agustín Perez Pons, Leonardo Daniel Arrudi, Fernando Martín Tevez, y Dina Daiana Pereyra, dándose a conocer la realización de operaciones financieras por parte del Gobierno Municipal y la Bolsa de Comercio de la Prov. del Chaco, en la que habrían puesto en peligro parte de recursos Públicos del Municipio local, ocasionando perjuicio económico.- Adjuntando en su anoticiacion documentales.-

Asimismo la Municipalidad de esta ciudad al constituirse como Querellante particular, adjunta también documentales de carácter probatorios, entre ellos instrumentos de acuerdos transaccional, ordenanza de aprobación por parte del Consejo Municipal, pedido de desistimiento, documentos de pagos.-

De la misma forma la Defensa técnica de Diego Landriscina, insta sobreseimiento en base a las instrumentales aportadas por la querella.-

Ahora bien, tal como lo determina nuestro sistema Republicano de Gobierno, ante la división de poderes es decir Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus diversas escalas como ser Nacional, Provincial y Municipal, corresponde a este MPF en ejercicio de sus funciones conferidas por las disposiciones Procesales, examinar cautelosamente y en convencionalidad el bloque normativo Constitucional, si los actos ejecutados por los representantes del

Gobierno Municipal podrían constituir hechos delictivos o no.-

En esta inteligencia, la realización de actos de contenidos económicos materializados por el Gobierno municipal, (Intendente) constituye un acto propio de su gestión, que le fue conferido por su calidad representativa del Poder Ejecutivo local.-

Las inversiones financieras entre el Municipio Local y la Bolsa de Comercio del Chaco, no han ocasionado ningún perjuicio patrimonial a los recursos Públicos Estatales.-

Para confirmar esto, tengo en cuenta las siguientes evidencias: La testimonial de **Gauna Nora Beatriz (presidente del consejo municipal)**, quien declaro bajo juramento de ley y en el marco del alcance del art. 275 CPPCH., quien expreso: *".....así como conteste en el escrito oportunamente presentado, no hay solicitud de autorización del intendente ante el Consejo para invertir en la Bolsa de comercio del Chaco, Pero tampoco hay alguna ordenanza que así lo exija ... Aclaro que la Constitución Provincial y la ley orgánica, el intendente municipal puede administrar e invertir los recursos, agrego también que no tenemos carta orgánica ni ordenanza que lo limite..."*-

En fecha 25 de marzo de 2026, **declara la Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco Contadora Moraes Noemi Maricel**, quien explica de manera general como se procede evaluar el presupuesto de todos los municipios; la cual informa: *"... el presupuesto lo hace cada municipio en el mes de septiembre de cada año anterior, existe ahí el rubro "Inversiones", sin especificar en que van a invertir, y los rendimientos obtenidos tomamos conocimiento a fin de año cuando los municipios envían la cuenta general anual..."* en el caso del Municipio de Sáenz Peña el ejercicio 2024 tenía especificado el rubro "Inversiones" y los rendimientos se constaban a fin de año, y esta dentro de los resúmenes bancarios y de la Bolsa de Comercio del Chaco, es decir

que las inversiones del 2024 fueron registradas correctamente en los libros”....“En relación al año 2025 recién ingreso el viernes 18 de marzo de 2026 por lo que está en control...”.-

Estas declaraciones presentan, a mi entender una construcción lógica, detallada y coherente entre sí, que me permite reconstruir la entidad de la realización de las gestiones económicas materializadas por el poder ejecutivo Municipal, tengo en cuenta además, que estos testimonios toman fuerza probatoria, al no ser desacreditadas al momento del contra examen efectuado por el dr. Arrudi quien en dicha oportunidad intervenía como querellante Provisorio.-

Por lo que concluyo que el titular del Ejecutivo del Municipio (intendente) no cuenta con una disposición legal imperativa que lo obligue a requerir previamente ante el Consejo Municipal autorización para realizar inversiones.-

Que los presupuestos anteriores de periodos 2023, 2024 fueron aprobados sin ningún tipo de observaciones en perjuicio del municipio local, por los actos de gobierno ejecutados por el poder Ejecutivo.-

En relación a la evidencia documental acompañada por el Dr. Julio C. Garcia, en fecha 31/07/2026, donde se adjunta Convenio Transaccional celebrado en fecha 14 de abril de 2026 entre la Bolsa de Comercio del Chaco y el Municipio de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, cuyo objeto expresa la conciliación total y definitiva de las acreencias invocadas por la Municipalidad derivadas de los instrumentos identificados en el Anexo I de la documental de referencia, fijando un esquema de pago. Como así también el desistimiento de los procesos judiciales, entre ellos los individualizados como: Expte 835/2026-2 "PONS SANTIAGO AGUSTIN, ARRUDI LEONARDO DANIEL, TEVEZ FERNANDO MARTIN Y OTRO.- S/

DENUNCIA".-

En esta línea, tengo a la vista Resolución Municipal 272/26 mediante la cual el intendente remite el convenio Transaccional al Consejo Municipal a sus efectos, es decir concretamente para su revisión, y/o aprobación y/o su rechazo).-

En consecuencia, se sanciona una herramienta legislativa ordenanza N° 9428/26 (de fecha 23 de abril de 2026) donde el Consejo Municipal de la ciudad de Sáenz Peña, Chaco, sanciona con fuerza de ordenanza ratificando en todos sus términos el convenio transaccional y ordenando su posterior archivo de las actuaciones.-

Valoro también, el dictamen del TRIBUNAL DE CUENTAS N° 72/2026 de la Provincia del Chaco, órgano contralor, documentación individualizada como Expte. N° 402301024-34888-E "MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA S/ RENDICION DE CUENTAS – EJECICIO 2025 (de fecha 26 de agosto de 2026).-

En cuya parte pertinente del resuelvo dispone APROBAR, sin observaciones la rendición de cuentas de la Municipalidad de presidencia Roque Saenz Peña – ejercicio 2025.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones.-

Ahora bien, en esta instancia procesal en que nos encontramos y ante la valoración de todo el plexo probatorio incorporado, no se advierten elementos de cargos que me conduzca a la aplicación del Art. 314 del CPPCH.-

En esta línea de análisis las conductas investigadas no traspasan la esfera de actos propios de gobierno del intendente, que hacen a la función de su ejercicio discrecional en razón al cargo que ejerce, conjuntamente con la secretaria de economía que dé él depende. - Por ende, la materialización del accionar No constituyen delitos penales, no son contrarios a la Constitución Nacional, ni

Provincial, ni contrario a la Carta Orgánica.-

En consecuencia, considera este MPF que el hecho denunciado no encuadra en figura penal alguna, y teniendo presente lo manifestado por todas las partes el desistimiento formal de continuar con los procesos (conforme convenio suscripto de fecha 14 de abril de 2026) **Se DECRETA:**

1º).- Disponer el ARCHIVO de la presente causa conforme el Art. 343 CPPCH, y en convencionalidad al Art. 8 inc 3 CPPCH (medio alternativo de solución del conflicto: presentación del convenio transaccional celebrado entre las partes de fecha 14 de abril de 2026) en relación a **Sr. BRUNO LUIS CIPOLINI, DNI. Nº 31.676.081.-**

2º) Oportunamente mediante el acto procesal que corresponda procédase a Instar el **Sobreseimiento** ante el Juzgado de Garantías, en favor del imputado **DIEGO LANDRISCINA**, DNI Nº 31.676.307.- conforme Art. 359 inc 2 y art. 8 inc.3 CPPCH (medio alternativo de acuerdo al convenio transaccional presentado).-

3º) Oportunamente, y una vez finalizado el Punto 2º) del presente, ordenar el ARCHIVO de éstos actuados en relación al Sr. Diego Landriscina .- NOT

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:

Firmante: VALERO GUSTAVO RAFAEL - DNI: 20651088 (FISCAL/A - EQUIPO FISCAL)

Firmante: BASTOS ANDREA VERONICA - DNI: 26261725 (FISCAL/A - EQUIPO FISCAL)



Fecha Publicación: 15/09/2026 12:21

Emitido en: FISCALIA DE INVESTIGACION PENAL Nº 4 - SAENZ PEÑA

CVE: SIGI-DEA92600C831

Enlace validación: <https://validaciones.justiciachaco.gov.ar>